



Resolución Directoral Regional

Nº 160 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

03 MAY 2019

VISTO:

El Recurso de Reconsideración interpuesto por Don Forlly Max Rojas Flores, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 66-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de febrero del 2019 y el Expediente Administrativo N°8374-2016.

CONSIDERANDO:

Sobre la Naturaleza Jurídica del Recurso de Reconsideración

Que, de conformidad con el numeral 215.1 del Artículo 215° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece, "Conforme a lo señalado en el Artículo 118°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, (...)". Complementado por el numeral 216.1 del Artículo 216° y por el Artículo 217° del citado cuerpo normativo. Se determina que el recurso administrativo de reconsideración, es aquel que se interpone en contra de un acto administrativo contrario a derecho, a fin de que la autoridad administrativa que la haya emitido, lo modifique o lo revoque en mérito de la valoración de una nueva prueba.

Que, en el Artículo 9° del T.U.O. de la Ley N° 27444, sobre la Presunción de Validez establece que "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda". Al respecto, MORON URBINA señala que "Cuando queda perfeccionado el acto administrativo, por haber concurrido sus elementos esenciales, se le atribuye una presunción relativa o juris tantum de validez que dispensa a la autoridad emisora de demostrar su validez, o seguir algún proceso confirmatorio, consultivo o declarativo en el mismo sentido, aun cuando alguien pusiera en duda o pretendiera su invalidez. Estamos frente a la recepción por la legislación de una de las prerrogativas del poder público esenciales para asegurar la eficiencia y seguridad en el cumplimiento de las decisiones gubernamentales: Todo acto administrativo tiene a su favor la presunción de constituir el ejercicio legítimo de una actividad administrativa. Mediante esta presunción de validez, de legalidad, de irregularidad o simplemente de corrección, la legislación asume a priori que la autoridad obra conforme a derecho, salvo prueba en contrario que debe ser contrastada, procesada y confirmada en vía regular (procedimientos de impugnación). Este principio es necesario para la celeridad de la gestión pública. Si no existiera, toda la actividad sería cuestionable, fácil de obstaculizar y diferiría el cumplimiento de los actos a favor del interés general, por acción del interés individual."

Que, siendo la Constancia de Posesión un acto administrativo, que debe cumplir con todos los requisitos de validez establecidos en el Artículo 3° del T.U.O. de la Ley N° 27444, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 11° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Numeral 11.1. "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley".





Resolución Directoral Regional

Nº 160 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 03 MAY 2019

Que, para el presente caso, Don Forlly Max Rojas Flores, mediante escrito con registro N° 1619-2019 de fecha 25 de marzo del 2019, formula Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Directoral Regional N° 66-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de febrero del 2019, que resuelve declarar la Nulidad de la Constancia de Posesión N°490-2017-AA.TACNA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de abril del 2017, bajo el siguiente fundamento:

- a) Que el Sr. Jhon Huerta Pérez hizo cesión de su derecho de posesión conforme acredita con la documentación que adjunta (Contrato Privado Legalizado ante Juez de Paz) y que demuestra que el acto jurídico realizado certifica la cesión de derechos y por tanto el cumplimiento de uno de los requisitos establecidos por la directiva incoada por la administración.
- b) Para la determinación de la existencia de la valoración de la prueba, adjunta los documentos que acreditan la transferencia de posesión con formas legalizadas por juez de paz, asimismo, pone en conocimiento que los hechos denunciados por el Sr. Huerta Pérez ante el Ministerio Público, quien determinó que todo lo citado por el suscrito respecto al derecho de posesión del predio en conflicto le corresponde desde que su anterior poseionario la obtuvo por así haberla transferido; presentando como nuevas pruebas, las siguientes documentales: copia del Contrato Privado de Traspaso de Acciones y Derechos y la Disposición N° 03-3DI-FPPC-T sobre Archivo Definitivo de Diligencias Preliminares por el delito de Estafa y otros denunciado por Jhon Sthihuer Huerta Pérez en contra del Sr. Forlly Max Rojas Flores.

Por lo tanto, corresponde analizar si estas nuevas pruebas son mérito suficiente para modificar o revocar la Resolución Directoral Regional N° 66-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA.

Que, revisada la copia del Contrato Privado de Traspaso de Acciones y Derechos, se advierte que se trata de un documento privado elaborado por los intervinientes, donde el Juez de Paz de la Yarada legalizó las firmas; sin embargo, el Contrato Privado de Traspaso de Acciones y Derechos celebrado entre el Sr. Jhon Sthihuer Huerta Pérez y el Sr. Forlly Max Rojas Flores no puede ser considerado nueva prueba, al haber sido presentado por la representante del Sr. Jhon Sthihuer Huerta Pérez, mediante escrito con Registro N° 078-2019 de fecha 08 de enero del 2019, donde se advierte que, el anterior poseionario le transfirió un terreno rustico de un área de 3.3775 has., y un perímetro de 1.344.6847, ubicado en la Asociación Agroindustrial "Las Casuarinas", signado como Parcela N° P-01, del sector de La Yarada – Media, del distrito La Yarada – Los Palos, provincia y departamento de Tacna, otorgándole en calidad de traspaso definitivo y enajenación perpetua a favor del adquirente, el Sr. Forlly Max Rojas Flores; asimismo, cabe precisar que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, no es un órgano competente para resolver pretensiones de los administrados donde se discuta el mejor derecho de propiedad o de posesión, los cuales corresponden ser atendidas por las instancias judiciales y fiscales pertinentes; por lo que no corresponde emitir pronunciamiento respecto a conflictos internos suscitados dentro del ámbito de una Organización de Derecho Privado, los mismos que no pueden ser interpretados de ninguna forma, como un conflicto administrativo, que verse sobre el predio sub materia, que contravenga el requisito previsto en la Directiva de Órgano N° 002-2018-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, "Declaración Jurada de no contar con problemas judiciales y administrativos", dado que conforme se ha





Resolución Directoral Regional

Nº 160 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 03 MAY 2019

expresado, éstos se suscitan netamente en el ámbito del derecho administrativo; por lo que, resulta necesario precisar que según el Numeral 6.8 de la Directiva antes mencionada, establece “El otorgamiento de los certificados y/o constancias en materia de la presente directiva se circunscriben al procedimiento administrativo señalado y no generan derecho de propiedad”.

Que, revisada la Disposición N° 03-3DI-FPPC-T de fecha 25 de enero del 2019, dispone no formalizar, ni continuar la investigación preparatoria, y el archivo definitivo de las diligencias preliminares en contra de Forlly Max Rojas Flores y otros, por los delitos de Estafa y otros; argumentando lo siguiente: a) Que, de la estafa denunciada derivada del Contrato Privado de Traspaso de Acciones y Derechos suscrito por el ahora denunciante Jhon Sthihuer Huerta Pérez y el ahora denunciado Forlly Max Rojas Flores, y el documento con la epígrafe “Recibo por \$ 18,000.00”- recibo en delante-, del 15 de junio del 2016, suscrito por el precio del traspaso de acciones y derechos por las mismas partes y ante el mismo juzgado, indica que “El no pago del precio, pago parcial del mismo o lesión, imputado a Forlly Rojas Flores, por la transferencia de posesión, constituiría un incumplimiento contractual, el cual debe resolverse bajo las reglas del derecho civil/contratos y en sede extrapenal, en aplicación del Principio de Necesidad o de Mínima Intervención”; b) “Que, en el Acta de Inspección N° 249-2017-AA.TACNA/DRTA.GOB.REG.TACNA del 15 de febrero del 2017, se ha verificado la existencia del inmueble, que allí, existen dos hectáreas, cultivo de olivo, de 3 a 4 años, una hectárea de cultivo de quinua y 0.3775 de infraestructura (reservorio, vivienda rustica), más que, declaran los vecinos convocados, que el predio lo conduce el solicitante por más de 5 años, lo cual se corrobora con la evaluación del campo; c) Que, la existencia y verificación de cultivos y otros en el inmueble inspeccionado, se encuentra sustentado con las fotografías tomadas por el verificador de campo en la inspección, corroboradas con el Acta de Constatación Policial del 14 de diciembre del 2018 y fotografías de tal diligencia, donde se ha hecho constar la existencia de una hectárea, cultivos de olivo de regular tamaño, riego tecnificado, entre otros”, d) “Que, el denunciado Forlly Max Rojas Flores, no ha hecho una declaración falsa sobre los actos de posesión sobre el inmueble; incluso, en los anexos de la solicitud acompañó el Acta de Constancia de Posesión del 27 de octubre del 2015 otorgada a favor de Jhon Sthihuer Huerta Pérez”; de todo ello, se advierte que posterior a la expedición de la Constancia de Posesión N°490-2017-AA.TACNA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de abril del 2017, el Sr. Forlly Max Rojas Flores ha seguido ejerciendo la posesión del predio rural de un área de 3.3775 has., y un perímetro de 1.344.6847, ubicado en la Asociación Agroindustrial “Las Casuarinas”, signado como Parcela N° P-01 – pozo IRHS 185, del sector de La Yarada – Media, del distrito La Yarada – Los Palos, provincia y departamento de Tacna.

Que, la posesión como derecho es la consecuencia jurídica de la posesión como hecho, que se sustenta en la apariencia de un derecho frente a terceros (conducta posesoria); es decir, la posesión se trata de un derecho real autónomo, que nace por la sola conducta que despliega una persona respecto a una cosa, sin importar si tiene derecho o no sobre ella. La posesión es el derecho que surge del propio comportamiento y del impacto de éste sobre los terceros ajenos a la situación posesoria. El actuar del poseedor genera la apariencia de que estamos ante una persona con derecho a poseer.





Resolución Directoral Regional

Nº 160 -2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA

03 MAY 2019

FECHA:

En tal sentido, habiéndose determinado la inexistencia de problemas judiciales y administrativos, y al haberse acreditado la continuidad de la posesión del solicitante Forlly Max Rojas Flores; por ende, la Agencia Agraria Tacna expidió de la Constancia de Posesión N°490-2017-AA.TACNA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de abril del 2017, conforme a los requisitos establecidos en la Directiva de Órgano N° 016-2016-OPP-DRA.T/GOB.REG.TACNA, aprobada mediante Resolución Directoral Regional N° 352-2016-DRA.T/GOB.REG. TACNA, así también, se aprecia que el Señor Jhon Sthihuer Huerta Pérez no ha acreditado que ejerce posesión sobre el predio en cuestión, al haber transferido el predio mediante Contrato Privado de Traspaso de Acciones y Derechos al Sr. Forlly Max Rojas Flores, ni tampoco habría probado la vulneración de algún derecho al emitirse la Constancia de Posesión N° 490-2017-AA.TACNA-DRAT/GOB.REG.TACNA, fundamentando su pretensión en la falta de pago por parte del adquirente, debiendo ésta ser merituada en la vía correspondiente; por lo que corresponde declarar fundado el presente recurso administrativo.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2019-GR/GOB.REG.TACNA y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por don Forlly Max Rojas Flores en contra de la Resolución Directoral Regional N° 66-2019-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de febrero del 2019, de conformidad con los fundamentos expresados en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Nulidad de Oficio de la Constancia de Posesión N°490-2017-AA.TACNA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de abril del 2017, del predio rural de un área de 3.3775 has., y un perímetro de 1.344.6847, ubicado en la Asociación Agroindustrial "Las Casuarinas", signado como Parcela N° P-01 – pozo IRHS 185, del sector de La Yarada – Media, del distrito La Yarada – Los Palos, provincia y departamento de Tacna, otorgado a favor de Don Forlly Max Rojas Flores.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

Distribución:
Administrados
DRA.T
OAJ
OPP
AA.TAC.
EXP. ADM.
Archivo

GACCH/ibchch



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. GENARO ALFREDO CALIZAYA CHAMBILLA
DIRECTOR